

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312140120180003100

Florencia, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitante: Luz Mila Suarez Bello Y José Leónidas Espejo Pacalagua

Opositores: Gilberto Guzmán Valderrama

Pedio: “LA CEIBA”, vereda Ospina Pérez, municipio Albania, departamento Caquetá.”

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que por medio de auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)¹ se admitió la solicitud de oposición presentada por el señor **GILBERTO GUZMAN VALDERRAMA**, además, se corrió traslado de la oposición por el termino de **3 días**, vencido el término de traslado, los solicitantes no se han manifestado al respecto.

Finalmente, y una vez cumplidas las formalidades del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, en especial la del literal (e) relacionada con la publicación de la admisión para el traslado de la solicitud a las PERSONAS INDETERMINADAS, sin que se hiciera presente persona alguna, se procederá a abrir a pruebas el caso en estudio conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta **(30) días**, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LOS SEÑORES LUZ MILA SUAREZ BELLO Y JOSÉ LEÓNIDAS ESPEJO PACALAGUA

1.1 PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la apoderada judicial de los señores **LUZ MILA SUAREZ BELLO Y JOSÉ LEÓNIDAS ESPEJO PACALAGUA** a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.2 OFICIOS:

1.2.1.- Teniendo en cuenta que por medio de auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)² numeral sexto, se ordenó oficiar a la **Secretaría De Planeación Municipal De Albania** para que expidiera constancia en la cual determinara la vocación del suelo a restituir; además, certificara si el inmueble objeto de restitución se encuentra, o no, ubicado en zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.2.- Teniendo en cuenta que por medio de auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)³ numeral sexto, se ordenó oficiar a la **Secretaría De Gobierno**

¹ Consecutivo 118 del Portal de Tierras

² Consecutivo 13 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 13 del Portal de Tierras

Municipal De Albania para que emitiera un concepto en el que se especifique si la restitución jurídica y/o material del inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de su familia, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.3.- OFICIAR a ECOPETROL S.A. o quien haga sus veces dentro del Contrato de Exploración **Nº PUT 30, OPERADORA TALISMAN COLOMBIA OIL & GAS LTD** para que informe:

1. Si es actualmente contratista del Contrato de Exploración Nº PUT 30, OPERADORA TALISMAN COLOMBIA OIL & GAS LTD.
2. Si el contrato se encuentra vigente, activo, suspendido, en proceso de terminación o liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendido, sírvase indicar las razones por las cuales se encuentra en dicho estado.
3. Si respecto a las coordenadas especificadas del predio objeto de la solicitud de restitución:
 - a) Informe si el polígono correspondiente al predio objeto de restitución de tierras, se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) a un área dentro del bloque del Contrato de Exploración y Producción Portofino, que este actualmente usando o destinando para las actividades propias de exploración de hidrocarburos o superpuesta total o parcialmente a un área destinada como vía(s) de acceso. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio e informar cuanto tiempo durarán aproximadamente las respectivas operaciones de exploración.
 - b) Si con ocasión al Contrato de Exploración Nº: PUT 30 cuenta con zonas de exclusión para la construcción o intervención con restricciones específicas para el desarrollo del proyecto, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental (EIA, PMA, Plan de manejo arqueológico, entre otros). En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia del documento que lo soporte.

POR SOLICITUD DEL SEÑOR GILBERTO GUZMAN VALDERRAMA

1.3.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor **GILBERTO GUZMAN VALDERRAMA** a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.4.- INTERROGATORIO DE PARTE:

FÍJESE el día **dos de noviembre de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **LUZ MILA SUAREZ BELLO**.

FÍJESE el día **dos de noviembre de 2022 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **JOSÉ LEÓNIDAS ESPEJO PACALAGUA**

Se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso

a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.5.- TESTIMONIALES

FÍJESE el día **dos de noviembre de 2022 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio de la señora **ALBA DEICY CAMILO CALDON**.

FÍJESE el día **dos de noviembre de 2022 a las 3:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **HUGO FERNEY TRUJILLO PEÑA**.

Se considera necesario requerir previamente al Defensor Público designado para la defensa de la parte opositora, para que verifique con los testigos las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.6.- PRUEBA PERICIAL:

Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre el predio denominado “LA CEIBA”, vereda Ospina Pérez, municipio Albania, departamento Caquetá.”, con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, ofíciase al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a través del Director Territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dicho predio cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

Departamento: Caquetá
Municipio: Albania
Vereda: Ospina Pérez
Nombre del predio: La Ceiba
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula inmobiliaria	420-60251
Área registral	8 Hectáreas, 4750 Mtr2
Número predial	18-029-0003-0002-0027-000
Área catastral	126 Hectáreas, 490 Mtr2
Área georreferenciada* hectáreas, +mts²	7 Hectáreas, 1770 Mtr2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietarias.

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")

199739	620179,47	794697,49	1° 9' 38,561" N	75° 55' 18,578" W
199743	620216,7	794922,45	1° 9' 39,777" N	75° 55' 11,306" W
199744	620228,16	794980,02	1° 9' 40,151" N	75° 55' 9,445" W
199745	620270,15	795077,45	1° 9' 41,519" N	75° 55' 6,296" W
199746	619990,02	795165,69	1° 9' 32,406" N	75° 55' 3,438" W
199747	619985,75	794966,96	1° 9' 32,262" N	75° 55' 9,862" W
199748	620124,37	794917,52	1° 9' 36,772" N	75° 55' 11,463" W
199750	620053,9	794749,79	1° 9' 34,476" N	75° 55' 16,885" W
199748-r	620124,11	794917,98	1° 9' 36,764" N	75° 55' 11,449" W
199739-r	620179,72	794697,52	1° 9' 38,569" N	75° 55' 18,577" W

Linderos y colindantes del predio:
Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORE:	Partiendo desde el punto 199739 en línea quebrada que pasa por los puntos 199743, 199744 en dirección nororiental hasta llegar al punto 199745 con una distancia de 392,74 Mts y que colinda con predio de Simón Guzmán.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 199745 en línea recta en dirección Suroriental hasta llegar al punto199746 con una distancia de 293, 7 Mts y que colinda con predio de Eduardo Moreno.
SUR:	Partiendo desde el punto 199746 en línea recta en dirección Occidental hasta llegar al punto 199747 con una distancia de 198,78 Mts y que colinda con predio de Gabriel Nieto Partiendo desde el punto 199747 en línea recta en dirección NorOccidental hasta llegar al punto199748 con una distancia de 147,18 Mts y que colinda con predio de Gabriel Nieto Partiendo desde el punto 199748 en línea recta en dirección SurOccidental hasta llegar al punto199750 con una distancia de 181,94 Mts y que colinda con predio de Gabriel Nieto
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 199750 en línea recta en dirección NorOccidental hasta llegar al punto199739 con una distancia de 136,24 Mts y que colinda con predio de Gabriel Nieto

Para la presentación del avalúo se señala un término de **quince (15) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - “IGAC”**.

1.7.- OFICIOS:

1.7.1.- Ordenar a la **Defensoría del Pueblo – Regional Caquetá**, para que, en el término **cinco (5) días** informen a este despacho, si en el Sistema de Alertas Tempranas de la mencionada entidad, se evidencian hechos victimizantes denunciados por los señores **LUZ MILA SUÁREZ BELLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.630.324 y **JOSÉ LEONIDAS ESPEJO** identificado con cédula de ciudadanía No 7.350.153, entre los años 2008 y 2012 en la vereda Ospina Pérez del municipio de Albania (Dpto. Caquetá).

1.7.2.- Ordenar a la **Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas**, para que, en el término **cinco (5) días** informen si existen declaraciones de hechos victimizantes relacionados con abandono o despojo de bienes declarados por los solicitantes **LUZ MILA SUÁREZ BELLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.630.324 y **JOSÉ LEONIDAS ESPEJO** identificado con cédula de ciudadanía No 7.350.15, en caso positivo remita copia de la declaración rendida e informe si fue reconocido o no por ese hecho.

1.7.3.- Ordenar a la **Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas**, para que, en el término **cinco (5) días** informen a este despacho si existen declaraciones de hechos victimizantes declarados por el opositor **GILBERTO GUZMÁN VALDERRAMA**, identificado

con la cédula de ciudadanía No. 17.683.330 expedida en Belén de los Andaquies (Caquetá), en caso positivo remita copia de la declaración rendida e informe si fue reconocido o no por ese hecho.

1.8.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Teniendo en cuenta que el juzgado antecesor decretó de oficio una visita de inspección ocular al predio objeto de restitución, como se entrevé en el auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)⁴, la cual fue llevada a cabo por la **Unidad De Restitución De Tierras** en coordinación con el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** el día veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y allegada el primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)⁵, el despacho se abstiene de decretar la inspección judicial, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.9.- DE OFICIO:

FÍJESE el día **dos de noviembre de 2022 a las 4:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **GILBERTO GUZMAN VALDERRAMA**.

Se considera necesario requerir previamente al Defensor Público designado para la defensa de la parte opositora, para que verifique con la declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con la Ingeniera de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ

⁴ Consecutivo 47 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 69 del Portal de Tierras